

CONTENIDO - AURKIBIDEA

S.M.I. – F.O.G.A.S.A. <i>Lanbide arteko gutxieneko soldata eta FOGASA</i>	Pág. / Orr.	4
BASES Y GRUPOS DE COTIZACION <i>Kotizazioko oinarri eta taldeak</i>	Pág. / Orr.	5
TIPOS DE COTIZACION <i>Kotizazio-tasak</i>	Pág. / Orr.	6
CUANTIA DE LAS PENSIONES <i>Pentsioen zenbatekoa</i>	Pág. / Orr.	7
PRESTACIONES POR DESEMPLEO <i>Langabezi prestazioak</i>	Pág. / Orr.	8
SUBSIDIO POR DESEMPLEO <i>Langabezi sorospena</i>	Pág. / Orr.	9
JUBILACION (Ordinaria, Parcial, Anticipada) <i>Erretiroa (Ohikoa, Partziala, Aurreratua)</i>	Pág. / Orr.	11
CALENDARIOS C. AUTONOMA VASCA <i>EAEko jai egutegia eta EAEko lan egutegia.</i>	Pág. / Orr.	16
IRPF <i>Pertsona Fisikoen Errentaren gaineko Zerga</i>	Pág./ Orr.	18
GRADOS DE CONSAGUINIDAD <i>Odolkidetasunaren mailak</i>	Pág. / Orr.	20
NOTAS <i>Oharrak</i>	Pág. / Orr.	21

Con fecha 26/06/04, se publicó un Decreto Ley, el cual modificaba la cuantía del S.M.I. para el resto del año, creando al mismo tiempo un nuevo concepto llamado **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples** (IPREM), que sirve como indicador para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o como referencia del nivel de renta necesario para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, y pueda sustituir en esta función al Salario Mínimo Interprofesional.

De acuerdo con esto, se mantiene entre otras la vinculación al S.M.I., las siguientes prestaciones:

- La prestación por desempleo del nivel contributivo, en relación con el cómputo de las rentas de los hijos para fijar las cuantías máxima y mínima de la citada prestación, así como en relación con la estimación de responsabilidades familiares.
- El subsidio por desempleo. Ver S. Social
- También se mantiene la vinculación con el S.M.I., las bases mínimas de cotización a S. Social, para el mantenimiento de las pensiones de viudedad, orfandad, prestaciones familiares y por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos.

Se entenderán referidas al IPREM las cuantías de las prestaciones señaladas anteriormente, en los siguientes términos:

- Las cuantías máxima y mínima de la prestación por desempleo del nivel contributivo.
- La cuantía del subsidio por desempleo.

La referencia al IPREM no supondrá modificación alguna del régimen establecido en las normas reguladoras de las prestaciones, salvo las derivadas de lo establecido en este punto.

En los supuestos en que la referencia al Salario Mínimo Interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será con inclusión de pagas extras.

Para más información sobre esta importante modificación, acudir a la Federación de Rama correspondiente.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL – CUANTÍA ÚNICA

CUANTÍA UNICA	DIARIO	MENSUAL
Sin prorrata de pagas extras	21,38 €	641,40 €
Con prorrata de pagas extras	24,94 €	748,20 €

INDICADOR PUBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MULTIPLES (I.P.R.E.M.)

CUANTÍA ÚNICA PARA - 2010			
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
Sin prorrata de pagas extras	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €
Con prorrata de pagas extras	20,71 €	621,26 €	7.455,14 €

FONDO DE GARANTIA SALARIAL

ABONO POR SALARIOS E INDEMNIZACIONES EN INSOLVENCIA DE LA EMPRESA

SALARIOS	Triple del Salario Mínimo Interprofesional con prorrateo de pagas extraordinarias con un máximo ciento cincuenta días.
INDEMNIZACIONES	Artículos 51 y 52 E.T., triple del Salario Mínimo Interprofesional, veinte días por cada año de servicio, máximo de un año.
DESPIDO IMPROCEDENTE O EQUIVALENTE	Artículos 50 y 56 del E.T., 279 y 284 de la L.P.L. respectivamente, treinta días por año de servicio, máximo un año.

TOPES MÁXIMOS QUE ABONA

SALARIOS	DIA	150 DIAS
Triple del Salario Mínimo Interprofesional*	74,68 €	11.202 €

INDEMNIZACIONES	DIA	365 DIAS
Triple del Salario Mínimo Interprofesional	74,68 €	27.258,20 €

*S.M.I. con pagas extras

BASES Y GRUPOS DE COTIZACION KOTIZAZIOKO OINARRI ETA TALDEAK

Primero - Contingencias Comunes:

a) Trabajadores a tiempo completo:

Grupo	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		€/mes	€/mes
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el Art. 1.3.c) del ET	1.045,20	3.230,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	3.230,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	3.230,10
4	Ayudantes no titulados	748,20	3.230,10
5	Oficiales Administrativos	748,20	3.230,10
6	Subalternos	748,20	3.230,10
7	Auxiliares Administrativos	748,20	3.230,10
		€/día (30 días)	€/día (30 días)
8	Oficiales de 1ª y 2ª	24,94	107,67
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	24,94	107,67
10	Peones	24,94	107,67
11	Trabajador menor de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,94	107,67

b) Trabajadores a Tiempo parcial, Contrato de relevo y jornada reducida por guarda legal:

Grupo	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		€/hora	€/mes
1	Ingenieros, Licenciados, Personal alta dirección no incluido en el Art. 1.3.c) del ET	6,30	3.230,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,22	3.230,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,54	3.230,10
4	Ayudantes no titulados	4,51	3.230,10
5	Oficiales Administrativos	4,51	3.230,10
6	Subalternos	4,51	3.230,10
7	Auxiliares Administrativos	4,51	3.230,10
		€/hora	€/día (30 días)
8	Oficiales de 1ª y 2ª	4,51	107,67
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	4,51	107,67
10	Peones	4,51	107,67
11	Trabajador menor de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,51	107,67

Segundo - Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales:

	Mínimo €/mes	Máximo €/mes
Trabajadores de 18 años o mayores de dicha edad	748,20	3.230,10

TIPOS DE COTIZACION *KOTIZAZIO-TASAK*

REGIMEN GENERAL			
CONTINGENCIAS	Empresa	Trabajador	Total
Contingencias Comunes	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAS POR FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
HORAS EXTRAS RESTANTES	23,60%	4,70%	28,30%
F.O.G.A.S.A. (sobre base accidente de trabajo)	0,20%	-----	0,20%
FORMACIÓN PROFESIONAL (sobre base accid. trab.)	0,60%	0,10%	0,70%
DESEMPLEO: (sobre base accidente de trabajo)			
- Contratos fijos y fijos a tiempo parcial, fijos discontinuos, así como de duración determinada de formación, relevo, interinidad y de discapacitados	5,50%	1,55%	7,05%
- Contratos de duración determinada:	Empresa	Trabajador	Total
- Tiempo completo (incluidas las realizadas por ETT)	6,70%	1,60%	8,30%
- Tiempo parcial (incluidas las realizadas por ETT)	7,70%	1,60%	9,30%

CONTRATOS DE FORMACION			
Contingencias Comunes:	Empresa	Trabajador	Total
	€/mes	€/mes	€/mes
Contrato de Formación	30,34	6,05	36,39
Contingencias Profesionales	4,17	----	4,17
F.O.G.A.S.A.	2,31	----	2,31
Formación Profesional	1,11	0,15	1,26

El tipo de cotización para las contingencias de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, es abonado exclusivamente por la empresa. La cantidad que abona, esta en función de la actividad profesional que tenga declarada en Seguridad Social, cuanto más riesgo de accidentes tenga la actividad más se abona.

Las empresas suelen encuadrarse en actividades similares a la actividad que desarrollan pero que tienen menor riesgo, por lo que abonan menos cantidad por esta contingencia. Esto conlleva que algunas veces abonan los salarios aplicando convenios que no corresponden a la actividad real.

La base de cotización para todas las contingencias protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, vendrá determinada por la remuneración total cualquiera que sea su forma o denominación que mensualmente perciba el trabajador, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en la página siguiente.

CUANTIA DE LAS PENSIONES PENTSIOEN ZENBATEKOA

JUBILACION	CLASES DE PENSIÓN	TITULARES					
		Sin cónyuge a cargo (unidad económica unipersonal)		Con cónyuge a cargo		Con cónyuge no a cargo	
		€mes	€año	€mes	€año	€mes	€año
	Titular con 65 años	601,40	8.419,60	742,00	10.388,00	570,40	7.985,60
	Titular menor de 65 años	562,50	7.875,00	695,40	9.735,60	531,50	7.441,00

INCAPACIDAD PERMANENTE		€mes	€año	€mes	€año	€mes	€año
	Gran Invalidez Absoluta	902,10	12.629,40	1.113,00	15.582,00	855,60	11.978,40
	Total: Titular con 65 años	601,40	8.419,60	742,00	10.388,00	570,40	7.985,60
	Total: Con edad entre 60 y 64 años	562,50	7.875,00	695,40	9.735,60	531,50	7.441,00
	Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	374,00	5.236,00	374,00	5.236,00	55% de la base mínima de cotización	
	Parcial del régimen de Accidente de Trabajo: Titular con 65 años	601,40	8.419,60	742,00	10.388,00	570,40	7.985,60

VIUDEDAD		€mes	€año
	Titular con cargas familiares	695,40	9.735,60
	Titular con 65 años, o con discapacidad > = 65%	601,40	8.419,60
	Titular menor de 65 años: de 60 a 64 años < de 60 años	562,50 455,30	7.875,00 6.374,20

ORFANDAD		€mes	€año
	Por beneficiario	183,70	2.571,80
	En orfandad absoluta, el mínimo se incrementará en 6.374,20 €/año distribuidas en su caso, entre los beneficiarios	$183,70 + \frac{455,30}{N}$	$2.571,80 + \frac{6.374,20}{N}$
Por beneficiario discapacitado < 18 con discapacidad > = 65%	361,40	5.059,60	

EN FAVOR FAMILIARES		€mes	€año
	Por beneficiario	183,70	2.571,80
	Si no existe viudo ni huérfano pensionista:		
	▪ Un solo beneficiario con 65 años ▪ Un solo beneficiario menor 65	443,90 418,10	6.214,60 5.853,40
Varios beneficiarios: el mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.802,40 €/año entre el número de beneficiarios	$183,70 + \frac{271,60}{N}$	$2.571,80 + \frac{3.802,40}{N}$	

SOV		€mes	€año
	— Vejez, Invalidez y Viudedad	384,50	5.383,00

TOPE MAXIMO DE PENSIÓN	€mes	€año
	2.497,91	34.970,74

LÍMITE INGRESOS PARA PERCIBIR MÍNIMOS SIN INCLUIR LA PENSIÓN	€año
▪ Sin cónyuge a cargo	6.923,90
▪ Con cónyuge a cargo	8.076,80

PRESTACIONES POR DESEMPLEO *LANGABEZI PRESTAZIOAK*

A. REQUISITOS:

Situación legal de desempleo, mínimo 12 meses de cotización.

B. DURACIÓN:

La duración de la prestación por desempleo estará en función de los períodos de ocupación cotizada en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar, con arreglo a la siguiente escala:

PERÍODO DE COTIZACION		Período de prestación	Período de prestación
Desde 360 días	Hasta 539 días	120 días	04 meses
Desde 540 días	Hasta 719 días	180 días	06 meses
Desde 720 días	Hasta 899 días	240 días	08 meses
Desde 900 días	Hasta 1.079 días	300 días	10 meses
Desde 1.080 días	Hasta 1.259 días	360 días	12 meses
Desde 1.260 días	Hasta 1.439 días	420 días	14 meses
Desde 1.440 días	Hasta 1.619 días	480 días	16 meses
Desde 1.620 días	Hasta 1.799 días	540 días	18 meses
Desde 1.800 días	Hasta 1.979 días	600 días	20 meses
Desde 1.980 días	Hasta 2.159 días	660 días	22 meses
Desde 2.160 días	En adelante	720 días	24 meses

En caso de trabajo a tiempo parcial cada día trabajado se computa como día cotizado

C. BASE REGULADORA:

Media de la base reguladora de los últimos 6 meses trabajados.

D. CUANTÍA:

- Los 6 primeros meses 70% de la base reguladora.
- El resto de los meses 60% de la base reguladora.

TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS (REFERENCIA I.P.R.E.M.)				
Nº DE HIJOS	MÍNIMO DÍA	MÁXIMO DÍA	MÍNIMO MES	MÁXIMO MES
	Euros	Euros	Euros	Euros
SIN HIJOS	80% = 16,57	175% = 36,24	497,00	1.087,20
CON 1 HIJO	107% = 22,16	200% = 41,42	664,74	1.242,52
CON 2 HIJOS	107% = 22,16	225% = 46,60	664,74	1.397,83

En caso de trabajo a tiempo parcial se aplica el porcentaje del tiempo trabajado

F. COTIZACIONES Y RETENCIONES:

Las prestaciones por desempleo aquí reseñadas son brutas, de ellas hay que descontar la cotización a Seguridad Social y la retención a cuenta para el I.R.P.F. si procede.

Se cobra en 12 pagas anuales.

SUBSIDIO POR DESEMPLEO *LANGABEZI SOROSPENA*

**SUBSIDIO ASISTENCIAL POR CARECER DE PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN (1 AÑO)
PARA ACCEDER A LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO:**

REQUISITOS

- **Supuesto A:** Haber cotizado al menos 3 meses, acreditar cargas familiares, estar en situación de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva.

DURACIÓN Y CUANTÍA (REFERENCIA I.P.R.E.M.)					
Cuantía 80% del I.P.R.E.M. sin pagas extras					
Cotización		Subsidio		Euros día	Euros mes
meses	días	meses	días	14,20	426
3	90	3	90		
4	120	4	120		
5	150	5	150		
6	180	21	630		

- **Supuesto B:** Haber cotizado entre seis y doce meses, carecer de responsabilidades familiares, estar en situación de desempleo y no tener derecho a prestación contributiva.

DURACIÓN Y CUANTÍA (REFERENCIA I.P.R.E.M.)					
Cuantía 80% del I. P.R.E.M., sin pagas extras					
Cotización		Subsidio		Euros día	Euros mes
meses	días	meses	días	14,20	426
6	180	6	180		

- **Importante:** Si se solicita este subsidio, las cotizaciones que han sido tenidas en cuenta para su reconocimiento, no serán computadas para el reconocimiento de un derecho posterior.

SUBSIDIOS A PERCIBIR POR HABER AGOTADO LA PRESTACION CONTRIBUTIVA

SUBSIDIO GENERAL

REQUISITOS	SUBSIDIO	CUANTÍA MES
- Agotar prestación contributiva, <u>acreditar cargas familiares</u> , con reconocimientos trimestrales.	6 meses+2 prórrogas (máximo 18 meses)	80% I.P.R.E.M. (Sin pagas)
- Trabajadores emigrantes.		
- Liberados de prisión con condena superior a 6 meses.		
- Agotar prestación contributiva de 6 meses mínimo, <u>acreditar cargas familiares</u> .	6 meses+3 prórrogas (máximo 24 m)	426 €

SUBSIDIO PARA MAYORES DE 45 AÑOS

REQUISITOS	SUBSIDIO	CUANTÍA MES	
- Agotar prestación contributiva, <u>sin acreditar cargas familiares</u> .	6 meses	80% I.P.R.E.M. (Sin pagas) 426 €	
- Agotar prestación contributiva de 4 meses mínimo, <u>acreditar cargas familiares</u> .	24 meses (6 m+3 prórrog)		
- Agotar prestación contributiva de 6 meses mínimo, <u>acreditar cargas familiares</u> .	30 meses (6 m+4 prórrog)		
- Subsidio especial: agotar prestación contributiva de 24 meses:	6 meses	426,00 569,78 708,23	
- Con un familiar a su cargo			80% del I.P.R.E.M.
- Con dos familiares a su cargo			107% “ “
- Con más de dos			133% “ “

SUBSIDIO PARA MAYORES DE 52 AÑOS

REQUISITOS	SUBSIDIO	CUANTÍA MES
- No hace falta tener responsabilidades familiares.	El subsidio se extenderá, como máximo, hasta alcanzar la edad ordinaria que se exija en cada caso para la jubilación	80% I.P.R.E.M. (Sin pagas) 426 €
- Cotización mínima al desempleo de 6 años.		
- Permanecer inscrito en el desempleo.		
- Todos los requisitos para la jubilación excepto la edad.		
- No tener rentas superiores al 75% del S.M.I. (si reúne todos los requisitos del subsidio especial para mayores de 45 años, la cuantía de los 6 primeros meses será la de dicho subsidio)		

NOTAS

- Cuando se reúnan los requisitos para poder optar a un subsidio superior a 6 meses, cada vez que se haya devengado 6 meses de percepción del mismo, hay que hacer solicitud de prórroga, acompañado de documentación acreditativa de mantener todos los requisitos de acceso al subsidio.
- Los mayores de 52 años que quieran mantener la percepción del subsidio, deberán presentar cada 12 meses una declaración de rentas, acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.
- Cuando un trabajador se encuentre en incapacidad temporal por contingencias comunes y durante la misma se extinga su contrato seguirá percibiendo la prestación por incapacidad en **cuantía igual a la prestación por desempleo** hasta que se extinga la situación de incapacidad, pasando entonces al desempleo en el supuesto de tener derecho al mismo y al percibo de la prestación correspondiente.
En todo caso el tiempo transcurrido de incapacidad desde la finalización del contrato hasta el inicio del desempleo, se descontara del periodo de prestación correspondiente a que tenga derecho el trabajador.
- En caso de que la incapacidad sea por contingencias profesionales y durante la misma se extinga su contrato, seguirá percibiendo la prestación por esa contingencia hasta que se extinga, pasando entonces al desempleo en el supuesto de tener derecho al mismo, **en este caso no hay descuento del período de desempleo** que corresponda.

JUBILACIÓN (Ordinaria, Parcial y Anticipada) *ERRETIROA (Ohikoa, Partziala, Aurreratua)*

JUBILACIÓN

REGLA GENERAL: Tener cumplidos 65 años de edad y 15 mínimo de cotización efectiva, de los cuales al menos dos deberán estar dentro de los quince anteriores al momento de la jubilación.

El porcentaje de aplicación sobre la base reguladora varía según los años cotizados, en base a lo siguiente: 15 años cotizados, 50% de la base reguladora, desde los 15 a los 25, por cada año cotizado la base reguladora se incrementa un 3% (25 años = 80%), desde los 26 a los 35, el incremento es del 2% por año cotizado (35 años = 100%).

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA: Se modifican las condiciones de acceso a la jubilación anticipada, del modo siguiente: Se mantendrá en su regulación actual, el acceso, por aplicación del derecho transitorio, a la jubilación a partir de los 60 años, para todo el que tenga cotizaciones anteriores al 01/01/67 (**voluntariedad de jubilación por el trabajador**). Hay que estar de alta o asimilado en S. Social.

Para estos trabajadores los años de cotización totales serán, la suma de los cotizados entre el 01/01/60 y a la fecha de jubilación, más los añadidos por la Seguridad Social en función de la edad que tenía al 31/12/66.

Los coeficientes reductores por anticipo de la edad de jubilación en este caso es del 8% por cada año de anticipo.

PORCENTAJE A PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LA EDAD Y LOS AÑOS COTIZADOS						
Años cotizados	% aplicable por años cotizados	Porcentaje reductor sobre el 100%				
		60 años 40% menos	con 61 años 32% menos	con 62 años 24% menos	con 63 años 16% menos	Con 64 años 08% menos
15	50%	30,00%	34,00%	38,00%	42,00%	46,00%
16	53%	31,80%	36,04%	40,28%	44,52%	48,76%
17	56%	33,60%	38,08%	42,56%	47,04%	51,52%
18	59%	35,40%	40,12%	44,84%	49,56%	54,28%
19	62%	37,20%	42,16%	47,12%	52,08%	57,04%
20	65%	39,00%	44,20%	49,40%	54,60%	59,80%
21	68%	40,00%	46,24%	51,68%	57,12%	62,56%
22	71%	42,60%	48,28%	53,96%	59,64%	65,32%
23	74%	44,40%	50,32%	56,24%	62,16%	68,08%
24	77%	46,20%	52,36%	58,52%	64,68%	70,84%
25	80%	48,00%	54,40%	60,80%	67,20%	73,60%
26	82%	49,20%	55,76%	62,32%	68,88%	75,44%
27	84%	50,40%	57,12%	63,84%	70,56%	77,28%
28	86%	51,60%	58,48%	65,36%	72,24%	79,12%
29	88%	52,80%	59,84%	66,88%	73,92%	80,96%
30	90%	54,00%	61,20%	68,40%	75,60%	82,80%
31	92%	55,20%	62,56%	69,92%	77,28%	84,64%
32	94%	56,40%	63,92%	71,44%	78,96%	86,48%
33	96%	57,60%	65,28%	72,96%	80,64%	88,32%
34	98%	58,80%	66,64%	74,48%	82,32%	90,16%
35	100%	60,00%	68,00%	76,00%	84,00%	92,00%

Ejemplo: 27 años cotizados y 62 de edad = $84 \times 76 = 63,84\%$.

JUBILACION ANTICIPADA (POR CESE NO IMPUTABLE AL TRABAJADOR): Se puede producir una doble circunstancia:

a) Trabajadores que accedan a la jubilación anticipada a partir de los 60 años por haber cotizado con anterioridad al 01/01/67 y hayan sido expulsados del mercado de trabajo

b) Trabajadores con 61 años o más afiliados a la S. Social con posterioridad al 01/01/67, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar incluidos en el campo de aplicación del Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales que contemplan actualmente el derecho a la jubilación anticipada.
2. Acreditar un período mínimo de cotización efectivo de 30 años, sin que a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional de pagas extraordinarias.
3. Que el cese en el trabajo **no se haya originado por causa imputable al trabajador.**

En estos casos : será necesario que el trabajador se encuentre inscrito en las oficinas del I.N.E.M. como demandante de empleo durante un plazo de al menos seis meses a la fecha de solicitud de la jubilación anticipada.

Los coeficientes reductores, tanto por edad como por años cotizados, de la base reguladora aplicable a la pensión de jubilación, cuando se acceda a la misma de forma anticipada en el supuesto señalado, serán los siguientes:

Años cotizados	Coeficiente reductor por años cotizados	COEFICIENTE REDUCTOR TOTAL POR ANTICIPAR LA EDAD DE JUBILACION SEGÚN LOS AÑOS COTIZADOS				
		60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
Menos de 30	8,0%	40,00%	32,0%	24,0%	16,0%	8,0%
De 30 a 34	7,5%	37,50%	30,0%	22,5%	15,0%	7,5%
De 35 a 37	7,0%	35,00%	28,0%	21,0%	14,0%	7,0%
De 38 a 39	6,5%	32,50%	26,0%	19,5%	13,0%	6,5%
Desde 40	6,0%	30,00%	24,0%	18,0%	12,0%	6,0%
Años cotizados	Porcentaje de la base reguladora	PORCENTAJE TOTAL DE LA BASE REGULADORA SEGÚN LOS AÑOS COTIZADOS Y LA EDAD DE JUBILACIÓN				
		60 años	61 años	62 años	63 años	64 años
30	90%	54,00%	61,20%	68,40%	75,60%	82,80%
31	92%	57,50%	64,40%	71,30%	78,20%	85,10%
32	94%	58,75%	65,80%	72,85%	79,90%	86,95%
33	96%	60,00%	67,20%	74,40%	81,60%	88,80%
34	98%	61,25%	68,60%	75,95%	83,30%	90,65%
35	100%	65,00%	72,00%	79,00%	86,00%	93,00%
36	100%	65,00%	72,00%	79,00%	86,00%	93,00%
37	100%	65,00%	72,00%	79,00%	86,00%	93,00%
38	100%	67,50%	74,00%	80,50%	87,00%	93,50%
39	100%	67,50%	74,00%	80,50%	87,00%	93,50%
40	100%	70,00%	76,00%	82,00%	88,00%	94,00%

Ejemplo: trabajador con 61 años de edad y 33 de cotización: porcentaje de la base reguladora por la edad 70%, porcentaje de la base reguladora por los años cotizados 96%, porcentaje total de la base reguladora a percibir durante la jubilación 67,20%.

Existe la posibilidad de jubilarse con menos de 65 años (entre 60 y 64), sin aplicación de los coeficientes reductores, mediante la **Jubilación a tiempo parcial**, simultaneada con un **Contrato de relevo**. En la modalidad de **jubilación especial a los 64 años**, simultaneada con un contrato de sustitución, no se aplican coeficientes reductores.

Las empresas que realicen expedientes de regulación de empleo, deberán financiar un convenio especial de los trabajadores mayores de 55 años hasta cumplir los 61. A partir de los 61 el convenio será a cargo del trabajador.

La base reguladora para la jubilación es el resultado de dividir los últimos 180 meses cotizados entre 210 (15 años)

NOTA: los puntos anteriores quedan pendientes de la próxima reforma del Sistema de Pensiones Públicas.

REFORMA DE LA JUBILACIÓN PARCIAL SEGÚN R.D. LEY 8/2010

El Real Decreto elimina la transitoriedad de la jubilación parcial, aunque deja a salvo determinados supuestos en los que es posible jubilarse con anterioridad a los 61 años.

Siempre que simultáneamente se celebre un contrato de relevo, los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial anticipada cuando reúnan los siguientes requisitos:

Edad. Con carácter general:

- haber cumplido la edad de 61 años,
- O de 60 si se trata de trabajadores que tuvieran la condición de mutualistas a 1 de enero de 1.967.

Con carácter transitorio: hasta el 31 de diciembre de 2012, podrán acogerse a la modalidad de jubilación parcial los trabajadores afectados por compromisos adoptados en expedientes de regulación de empleo o por medio de convenios y acuerdos colectivos de empresa, aprobados o suscritos, respectivamente, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2010, que ha sido el día 25/05/2010, a las siguientes edades:

- 60 años si el trabajador relevista es contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida.
- 60 años y 6 meses si el trabajador es contratado en otras condiciones.

Antigüedad: acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación parcial.

Jornada: que la reducción de la jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 75%, o del 85% para los supuestos en los que el trabajador relevista sea contratado a jornada completa mediante un contrato de duración indefinida y se acrediten, en el momento del hecho causante, 6 años de antigüedad en la empresa y 30 años de cotización a la Seguridad Social.

Cotización: acreditar un periodo previo de cotización de 30 años.

Puesto de trabajo del relevista: que en los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo de este no pueda ser el mismo o uno similar que el que vaya a desarrollar el trabajador relevista, exista una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% de la base que venía cotizando el trabajador que accede a la jubilación parcial.

Duración del contrato de relevo: los contratos de relevo tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años.

EFECTOS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL JUBILADO PARCIAL

CIRCUNSTANCIA	DURACIÓN JUBILACIÓN PARCIAL	INCREMENTO COTIZACIÓN AL 100%	ACTUACIONES TRAS EL CESE
Extinción del contrato de trabajo <i>sin derecho a desempleo</i> (p.ej.: libre decisión del trabajador)	Fin de la jubilación parcial	Sólo procede hasta el fin de la jubilación parcial	El trabajador, si puede, accede a la jubilación anticipada, y si no, espera a la ordinaria
Extinción del contrato de trabajo por despido <i>disciplinario procedente</i>	Hasta el final de desempleo	Sólo procede hasta la fecha del despido procedente, siempre que tuviera relevista	Opción reglamentaria
Extinción del contrato de trabajo <i>procedente</i> (p.ej.: fallecimiento empresario, ERE....)	Hasta el final de desempleo	Procede durante todo el proceso de jubilación parcial, incluyendo el desempleo, siempre que haya relevista	Opción reglamentaria
Extinción del contrato de trabajo <i>improcedente</i>	Se mantiene hasta la jubilación ordinaria o anticipada del trabajador	Procede durante todo el proceso de jubilación parcial y desempleo siempre que haya relevista y cotización del trabajador	Se jubila de forma anticipada u ordinaria, aplicándose, si fuera necesario, la opción reglamentaria

Opción reglamentaria; Art. 18.4 del R.D. 1132/2002. En los supuestos en que no pueda aplicarse el beneficio del incremento del 100% a las bases de cotización, por no haberse simultaneado la jubilación parcial con un contrato de relevo, el interesado podrá optar entre que se determine la base reguladora de la pensión de jubilación computando las bases de cotización realmente ingresadas, durante la situación de jubilación parcial, o que la misma se calcule en la fecha en que se reconoció la jubilación parcial o, en su caso, en la que dejó de aplicarse el beneficio del incremento del 100% de la base de cotización, si bien aplicando las demás reglas vigentes en el momento de causar pensión. Cuando la base reguladora de la pensión de jubilación se haya determinado en una fecha anterior a la del hecho causante, a la cuantía de la pensión resultante se le aplicarán las revalorizaciones que se hubiesen practicado desde dicha fecha hasta la del hecho causante.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE RELEVO

Efectos para el relevado: La suspensión del relevado no tiene ningún efecto desde el punto de vista de la pensión.

SUSPENSIÓN DEL RELEVISTA

Efectos para el relevado: La suspensión del relevista tampoco tiene ningún efecto desde el punto de vista de la situación del relevado, puesto que el contrato aunque suspendido se mantiene en vigor y se siguen ingresando las cotizaciones.

CALENDARIO FESTIVO BIZKAIA ARABA Y GIPUZKOA

E.A.E.KO JAI EGUTEGIA

AÑO NUEVO / URTEBERRI EGUNA	1 ENERO / URTARRILAREN 1a
REYES / ERREGEEN EGUNA	6 ENERO / URTARRILAREN 6a
JUEVES SANTO / OSTEGUN SANTUA	21 ABRIL / APIRILAREN 21a
VIERNES SANTO / OSTIRAL SANTUA	22 ABRIL / APIRILAREN 22a
LUNES DE PASCUA / PAZKO ASTELEHENA	25 ABRIL / APIRILAREN 25a
SANTIAGO APÓSTOL / SANTIAGO EGUNA	25 JULIO / UZTAILAREN 25a
ASUNCIÓN DE LA VIRGEN / AMA BIRGINAREN JASOKUNDEA	15 AGOSTO / ABUZTUAREN 15a
HISPANIDAD Nª SRA DEL PILAR / PILAR BIRGINA EGUNA	12 OCTUBRE / URRIAREN 12a
DÍA DEL PAÍS VASCO / EUSKADIKO EGUNA	25 OCTUBRE / URRIAREN 25a
TODOS LOS SANTOS / DOMU SANTU EGUNA	1 NOVIEMBRE / AZAROAREN 1a
DIA DE LA CONSTITUCIÓN / ESPAINIAKO KONSTITUZIOAREN EGUNA	6 DICIEMBRE / ABENDUAREN 6a
INMACULADA CONCEPCIÓN / AMA BIRJINA SORTZEZ GARBIAREN EGUNA	8 DICIEMBRE / ABENDUAREN 8a

FIESTAS PROVINCIALES

BIZKAIA	GIPUZKOA	ARABA
4 JULIO / UZTAILAREN 4a SAN VALENTIN DE BERRIOCHOA SAN BALENDIN BERRIOTXOA	9 SEPTIEMBRE/ IRAILAREN 9a NUESTRA SRA. DE ARANZAZU ARANTZAZUKO AMA	28 ABRIL / APIRILAREN 28a SAN PRUDENCIO DONE PRUDENTZIO

FIESTA LOCAL	LA QUE SE DESIGNE EN CADA PUEBLO
---------------------	---

CALENDARIO LABORAL BIZKAIA ARABA Y GIPUZKOA

E.A.E.KO LAN EGUTEGIA

ENERO / URTARRILA							FEBRERO / OTSAILA							MARZO / MARTXOA						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
					1	2		1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27
24	25	26	27	28	29	30	28							28	29	30	31			
31																				
ABRIL / APIRILA							MAYO / MAIATZA							JUNIO / EKAINA						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3							1			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												
JULIO / UZTAILA							AGOSTO / ABUZTUA							SEPTIEMBRE / IRAILA						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
25	26	27	28	29	30	31	29	30	31					26	27	28	29	30		
OCTUBRE / URRIA							NOVIEMBRE / AZAROA							DICIEMBRE / ABENDUA						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
					1	2		1	2	3	4	5	6				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					26	27	28	29	30	31	
31																				

Meses	Días hábiles	Puentes	Laborables	Horas día	Horas mes	Clave de colores
ENERO						Domingos Sábados Vacaciones Puentes Fiestas
FEBRERO						
MARZO						
ABRIL						
MAYO						
JUNIO						
JULIO						
AGOSTO						
SEPTIEMBRE						
OCTUBRE						
NOVIEMBRE						Observaciones:
DICIEMBRE						Horas año:

NOTA: Falta por determinar la fiesta provincial y local

I.R.P.F. ARABA GIPUZKOA BIZKAIA

Importe anual		Nº hijos y otros descendientes						
EUROS		0	1	2	3	4	5	Más
DESDE	HASTA							
0,01	12.230,00	0	0	0	0	0	0	0
12.230,01	12.720,00	1	0	0	0	0	0	0
12.720,01	13.250,00	2	0	0	0	0	0	0
13.250,01	13.820,00	3	1	0	0	0	0	0
13.820,01	14.450,00	4	2	0	0	0	0	0
14.450,01	15.140,00	5	3	1	0	0	0	0
15.140,01	15.900,00	6	4	2	0	0	0	0
15.900,01	16.970,00	7	5	3	0	0	0	0
16.970,01	18.260,00	8	6	5	1	0	0	0
18.260,01	19.460,00	9	8	6	3	0	0	0
19.460,01	20.630,00	10	9	7	4	1	0	0
20.630,01	21.560,00	11	10	8	5	2	0	0
21.560,01	22.790,00	12	11	9	7	3	0	0
22.790,01	23.910,00	13	12	10	8	4	1	0
23.910,01	25.830,00	14	13	11	9	6	2	0
25.830,01	28.260,00	15	14	13	10	8	4	0
28.260,01	31.200,00	16	15	14	12	9	6	0
31.200,01	34.810,00	17	16	15	13	11	8	0
34.810,01	37.820,00	18	17	16	14	12	10	2
37.820,01	40.490,00	19	18	17	16	14	11	4
40.490,01	43.350,00	20	19	19	17	15	13	7
43.350,01	46.670,00	21	20	20	18	17	15	9
46.670,01	50.540,00	22	21	21	20	18	16	11
50.540,01	53.700,00	23	22	22	21	19	18	12
53.700,01	57.260,00	24	23	23	22	21	19	14
57.260,01	61.320,00	25	25	24	23	22	20	16
61.320,01	66.010,00	26	26	25	24	23	22	17
66.010,01	71.060,00	27	27	26	25	24	23	19
71.060,01	75.470,00	28	28	27	26	25	24	20
75.470,01	80.490,00	29	29	28	27	27	25	22
80.490,01	86.190,00	30	30	29	29	28	27	23
86.190,01	92.780,00	31	31	30	30	29	28	25
92.780,01	100.450,00	32	32	31	31	30	29	26
100.450,01	109.500,00	33	33	32	32	31	30	28
109.500,01	120.310,00	34	34	33	33	32	32	29
120.310,01	133.500,00	35	35	35	34	34	33	31
133.500,01	149.790,00	36	36	36	35	35	34	32
149.790,01	169.760,00	37	37	37	36	36	35	34
169.760,01	195.880,00	38	38	38	37	37	36	35
195.880,01	231.490,00	39	39	39	38	38	38	36
231.490,01	en adelante	40	40	40	40	39	39	38

TRABAJADORES ACTIVOS DISCAPACITADOS

A los trabajadores activos discapacitados les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención anterior. Este porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos que señala la siguiente escala, según que el referido trabajador se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

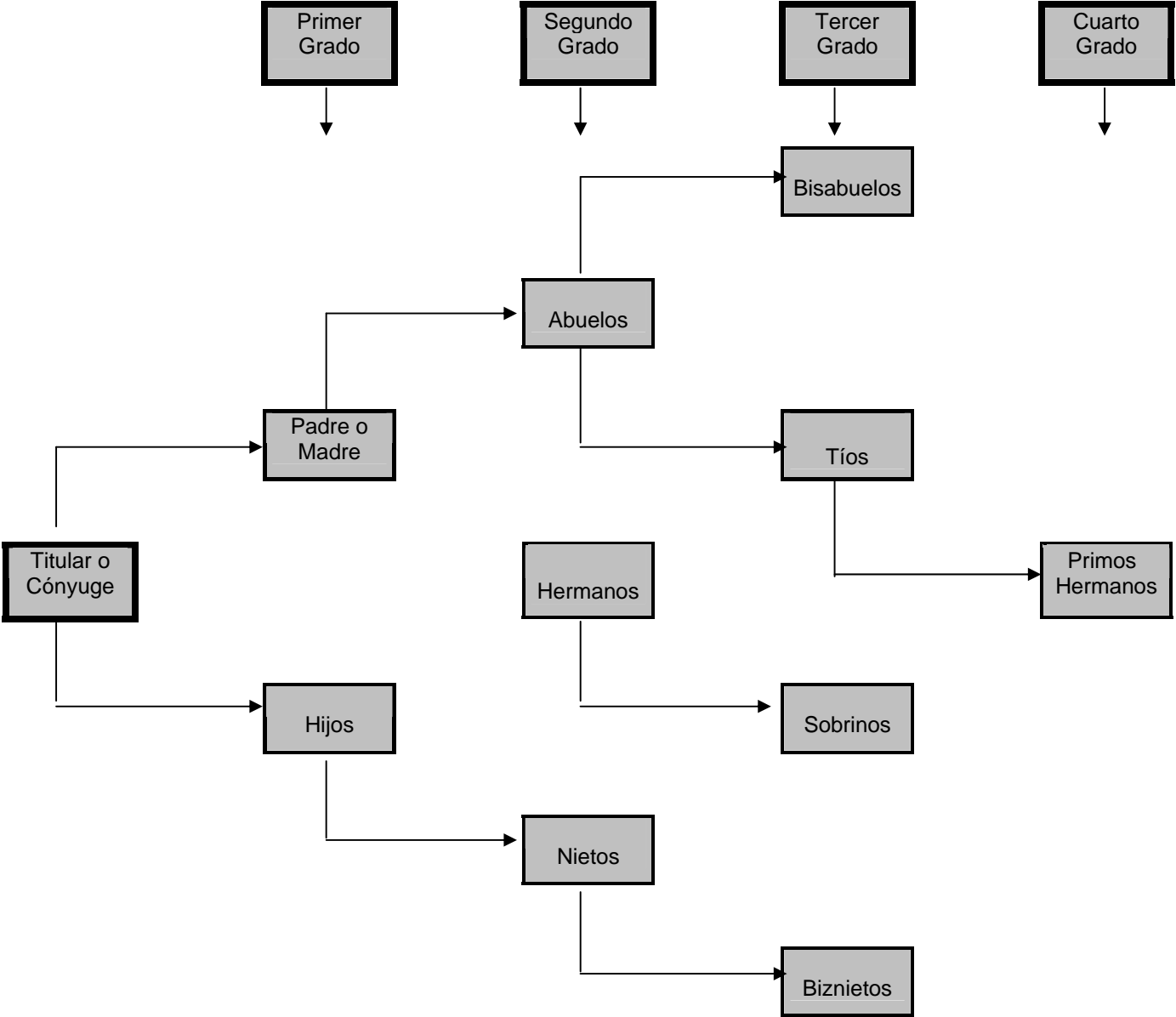
a) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.

b) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura en el Anexo III del R. Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.

c) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Importe rendimiento anual		Grado de minusvalía		
Desde	Hasta	Apartado 4 a)	Apartado 4 b)	Apartado 4 c)
0,01	20.630,00	9		12
20.630,01	22.790,00	7		12
22.790,01	28.260,00	6		11
28.260,01	40.490,00	5		10
40.490,01	57.260,00	4		8
57.260,01	86.190,00	3		6
86.190,01	149.790,00	2		5
149.790,01	en adelante	1		3

GRADOS DE CONSAGUINIDAD Y AFINIDAD PARA LAS LICENCIAS RETRIBUIDAS *ODOLKIDETASUNAREN MAILAK*



NOTA

Se consideran parientes de segundo grado al cónyuge del hermano o hermana del trabajador o trabajadora afectada por la licencia.

OHARRAK - NOTAS

OHARRAK - NOTAS